



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

37-2025

Año XLIX

16 de mayo de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-288-2025

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión extraordinaria n.º 1013, aprobó la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas*.

SEGUNDO. El Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió dicha propuesta de reglamento a la Rectoría.

TERCERO. La Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas*.

CUARTO. La Oficina Jurídica, con la Opinión Jurídica OJ-112-2025, hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado mediante el oficio R-2319-2025.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron avaladas por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) mediante el SEP-2399-2024.

QUINTO. Según lo establecido en el artículo n.º 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

Aprobar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(Véase a partir de la página siguiente).**

NOTIFÍQUESE:

1. Al Consejo Universitario.
2. Al Sistema de Estudios de Posgrado.
3. Al Programa de Posgrado en Ciencias Políticas.
4. A la comunidad universitaria.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-288-2025

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Posgrado en Ciencias Políticas (en adelante el Programa) tiene como objetivos desarrollar planes de estudios que conduzcan a la obtención del grado de Maestría Académica o Profesional en Ciencias Políticas, y programas de cursos especiales de posgrado.

Artículo 2. El Programa se rige por las disposiciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (en adelante Reglamento general), por la normativa aplicable del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y de la Universidad de Costa Rica (UCR), así como por los preceptos establecidos en este reglamento.

Artículo 3. Los objetivos del Programa son los siguientes:

- Ofrecer planes de estudios y cursos que permitan elevar las capacidades académicas y profesionales del estudiantado a partir de los avances recientes en el campo de las ciencias políticas, brindando una formación de alto nivel que permita a las personas graduadas mejorar sus capacidades para el ejercicio profesional, sea en el ámbito de la docencia, la investigación o la gestión pública o privada, y continuar estudios doctorales en programas nacionales o extranjeros.
- Contribuir al desarrollo de las ciencias políticas en Costa Rica y la región centroamericana, en el marco de las tres áreas sustantivas de acción de la UCR: docencia, investigación y acción social.
- Promover una perspectiva crítica y propositiva en sus estudiantes, sobre los problemas políticos nacionales e internacionales.
- Propiciar espacios de diálogo y debate sobre el entorno político nacional e internacional, con la participación de personas docentes e investigadoras del campo de las ciencias políticas y otras disciplinas, así como también de sectores políticos y de la sociedad civil.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. La Escuela de Ciencias Políticas de la UCR es la unidad base del Programa. El Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) funge como instancia o dependencia (los entes son personas jurídicas con personería y no es el caso del Centro) colaboradora. Es posible establecer acuerdos con otras unidades académicas que participen como colaboradoras en el desarrollo de planes de estudios específicos u otras actividades

académicas, para lo cual se sigue el procedimiento normativo que establece el Reglamento general.

Artículo 5. El Programa está conformado por los siguientes órganos:

- Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas (en adelante la Comisión).
- Dirección y Subdirección del Programa.
- Subcomisiones de áreas de estudio.
- Coordinaciones de áreas de estudio.

Artículo 6. En la conformación de los órganos del Programa, se procurará alcanzar la paridad de género, tanto en términos verticales como horizontales.

Comisión del Programa

Artículo 7. La Comisión está conformada por un número no menor de siete y no mayor de trece personas docentes o investigadoras, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General y se nombran por cuatro años, con la posibilidad de renovación por un periodo igual.

Artículo 8. Las direcciones de unidades académicas base o colaboradoras en el desarrollo de los planes de estudios forman parte ex officio de la Comisión, mientras ejerzan su cargo.

Artículo 9. Corresponde al Consejo del SEP ratificar la integración y exclusión de quienes sean miembros de la Comisión.

Artículo 10. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- Nombrar, entre sus integrantes, a las personas que ocupen la Dirección, la Subdirección y demás órganos del Programa o subcomisiones temporales de trabajo.
- Aprobar los planes de estudio y sus correspondientes cambios, previo a la ratificación por parte de las instancias competentes de la UCR y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), según corresponda.
- Avalar la planificación y los presupuestos que proponga la Dirección del Programa, así como sus modificaciones.
- Elaborar y proponer [según el artículo 20 inciso c) del Reglamento general del SEP] este reglamento interno y sus reformas, y comunicarlo al SEP para que continúe con el trámite correspondiente.
- Decidir sobre el nombramiento docente en cada ciclo lectivo, la apertura de promociones, cursos y otras actividades académicas.

- i) Dar el visto bueno a los programas de los cursos.
- j) Determinar los criterios y requisitos de admisión estudiantil en los diferentes planes de estudios impartidos en el Programa.
- k) Determinar la aceptación o no del estudiantado que solicite ingreso a los planes de estudios del Programa.
- l) Definir los costos del crédito en casos de planes de estudios con financiamiento complementario, de acuerdo con los parámetros y normativas aplicables de la UCR.
- m) Aprobar, en primera instancia, la asignación de horas asistente, horas estudiantes, exoneraciones porcentuales del costo de matrícula, becas o recomendaciones de becas, fondos concursables, apoyos financieros para actividades específicas u otro tipo de estímulos estudiantiles del Programa, que requieran el criterio de la Comisión.
- n) Aprobar o no la interrupción temporal o la separación definitiva de estudiantes de los planes de estudios, de acuerdo con las reglas aplicables para cada caso.
- o) Decidir sobre los planes e informes anuales de trabajo y finales de gestión de la Dirección, Coordinaciones de los planes y comisiones temporales de trabajo.
- p) Reunirse, al menos tres veces, en cada ciclo lectivo o cuando exista convocatoria de la Dirección, del Decanato del SEP o, al menos, de un 20 % de sus integrantes.
- q) Evaluar periódicamente el desarrollo de los planes de estudios, de cada promoción y de cada estudiante cuando lo amerite y sea necesario tomar decisiones sobre situaciones contempladas en la normativa correspondiente.
- r) Aprobar las propuestas de Trabajos Finales de Graduación (TFG) y comités asesores estudiantiles.
- s) Aprobar cátedras temáticas y actividades de acción social y extensión docente por realizar en el marco del Programa.
- t) Cumplir con todas las funciones que establezca el Reglamento general y la normativa de la UCR.

Artículo 11. El quórum para sesionar será de la mitad más una persona del total de integrantes de la Comisión. Sin embargo, media hora después de la hora establecida en la convocatoria, se podrá sesionar con las personas presentes, siempre y cuando constituyan al menos una tercera parte del total de la Comisión y su número no sea inferior a tres. Las decisiones se tomarán por mayoría simple presente en cada sesión.

Dirección del Programa

Artículo 12. La persona que ocupe la Dirección del Programa será nombrada por la Comisión, en apego a lo establecido en el Reglamento general, por un periodo de cuatro años, en una sesión convocada exclusivamente para este fin.

Artículo 13. Las funciones de quien ocupe el cargo de Dirección serán:

- a) Coordinar la ejecución y gestión del Programa y sus planes de estudios en estrecha colaboración con la Comisión, la Subdirección, la dirección de unidades académicas base y colaboradoras, las subcomisiones y Coordinaciones del Programa.
- b) Velar por la calidad académica de las actividades de docencia, investigación y acción social efectuadas en el Programa, lo cual incluye garantizar que el personal docente sea el idóneo, según el área, para cumplir con los objetivos formativos de cada materia.
- c) Hacer cumplir, comunicar y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión e informar de los avances en la siguiente sesión.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- e) Coordinar la divulgación de los concursos de ingreso de estudiantes al Programa, tanto a nivel de la UCR como de otras universidades nacionales y extranjeras, instituciones públicas y organizaciones privadas.
- f) Representar al Programa ante el SEP, el Consejo de Posgrado del área e instancias nacionales e internacionales.
- g) Atender consultas y asesorar a estudiantes sobre temas relacionados con su proceso de formación en los planes de estudios del Programa.
- h) Formular y proponer a la Comisión planes de trabajo, presupuestos, informes de gestión, propuestas de apertura de cursos, nombramientos docentes, realización de actividades de extensión docente y otras que sean necesarias para hacer cumplir los objetivos del Programa y de los planes de estudios.
- i) Servir de enlace entre el conjunto docente, el estudiantado y el Decanato del SEP en aquellos asuntos que lo requieran, de acuerdo con la normativa del SEP y de la UCR.
- j) Designar, para cada estudiante y previo acuerdo con el profesorado, una persona docente consejera para que le guíe, en el proceso de construcción de su propuesta de investigación de TFG.
- k) Ejercer la jefatura inmediata del personal administrativo del Programa.
- l) Verificar que el personal administrativo mantenga en orden y al día toda la documentación del Programa y expedientes estudiantiles.
- m) Procurar la resolución y conciliación, en primera instancia, de eventuales conflictos entre la población docente y la estudiantil.

- n) Cumplir las demás funciones que le asigne el Reglamento general y la normativa de la UCR.

Subdirección del Programa

Artículo 14. La Comisión nombra, entre sus integrantes, a una persona que asuma la Subdirección del Programa, cuya función es suplir temporalmente cualquier ausencia de la persona que ocupe la Dirección del Programa. Debe cumplir los mismos requisitos estipulados para la Dirección. Su nombramiento es por dos años, con la posibilidad de ser reelecta por otro periodo igual.

Subcomisiones y Coordinaciones de planes de estudios

Artículo 15. La Comisión, con la debida fundamentación en términos de necesidad y oportunidad, puede nombrar subcomisiones y coordinaciones, cuando así lo requiera la organización del Programa. Para ello, puede establecer, mediante reforma a este reglamento interno, las funciones que le corresponderían a esas instancias y tramitar su ratificación ante el SEP, según lo establecido en el Reglamento general. Las subcomisiones estarán conformadas por al menos tres y por no más de siete personas que cumplan con los mismos requisitos establecidos para ser parte de la Comisión, según el Reglamento general.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS

Modalidades y etapas de los planes de estudios

Artículo 16. El Programa ofrece planes de estudios conducentes al grado de Maestría en las modalidades académica y profesional. Asimismo, previa fundamentación en términos de oportunidad y necesidad puede ofrecer cursos especiales de Posgrado, según lo establecido en el Reglamento general y en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 17. Los planes de maestría se desarrollan con promociones bienales, pero, si el Programa cuenta con los recursos necesarios, puede abrir una promoción al año. Se entiende por promoción el grupo estudiantil admitido como resultado de cada convocatoria y que inicia el plan de estudios de manera simultánea.

Artículo 18. Los planes de maestría se desarrollan en tres etapas: a) Nivelación para estudiantes que, a criterio de la Comisión, lo requieran, según su formación previa, en cuyo caso le corresponde al Programa la gestión académica y administrativa de los cursos necesarios; b) Aprobación de los cursos contemplados en el plan de estudios y c) Realización y aprobación del trabajo final de graduación (TFG) que, en el

caso de maestrías académicas, consiste en una tesis y, en el caso de las profesionales, un trabajo final de investigación aplicada (TFIA).

Artículo 19. Los planes de estudios de maestría se desarrollan en un máximo de seis semestres, de los cuales tres serán para los cursos y tres para el TFG. En el cuarto semestre, el estudiantado de las maestrías académicas requiere presentar y aprobar el examen de candidatura, y el de las profesionales debe contar con el diseño del TFIA debidamente aprobado por su comité asesor y por la Comisión del Programa.

Artículo 20. El tiempo máximo para defender el TFG ante el tribunal examinador es de tres semestres a partir de que se apruebe el examen de candidatura (maestrías académicas) o se cuente con la aprobación de la Comisión del Programa para su proyecto de TFIA (maestrías profesionales). En casos debidamente justificados, la Comisión puede dar una prórroga no mayor de un semestre para esos efectos, cuya solicitud tiene que expresar claramente los motivos y el plan de trabajo para culminar en el tiempo solicitado el TFG y contar con el aval de cada una de las personas integrantes del respectivo comité asesor.

Requisitos y proceso de admisión de estudiantes

Artículo 21. A la Comisión del Programa le corresponde acordar y divulgar las convocatorias para presentar solicitudes de ingreso a los planes de estudios, especificando los requisitos y documentos que deben ser presentados, así como el tiempo y lugar para hacerlo.

Artículo 22. Los cupos por promoción son establecidos por la Comisión, de acuerdo con los recursos académicos y materiales con que cuente el Programa.

Artículo 23. Además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento general, las personas interesadas en ingresar a los planes de estudios de las maestrías tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- Grado académico mínimo de bachillerato universitario.
- Promedio ponderado de carrera no inferior a 8.0.
- Manejo instrumental de la lengua inglesa, debidamente demostrado mediante certificaciones, o bien mediante la aprobación de un examen aplicado por el Programa o el curso LM-1009 de la Escuela de Lenguas Modernas de la UCR.
- Carta de solicitud de ingreso con exposición de los motivos para cursar el plan de estudios correspondiente.
- Presentar el *curriculum vitae* detallado, donde se especifique la formación universitaria previa y sus correspondientes certificados, la experiencia laboral, la experiencia docente

y de investigación, publicaciones (si las tuviera) y cualquier otro atestado que se considere oportuno para su valoración por parte de la Comisión del Programa.

- f) Exponer un perfil preliminar de proyecto de investigación para su TFG, con las características que se defina en cada plan de estudios.
- g) Disponer, como mínimo, de medio tiempo para dedicar a los cursos y a la investigación en la maestría.
- h) Participar en una entrevista con integrantes de la Comisión del Programa o del Comité de Admisión.
- i) Los demás requisitos específicos definidos para cada plan de estudios publicados en convocatoria.

Artículo 24. Las solicitudes de admisión deben ser estudiadas, en primera instancia, por un Comité de Admisión nombrado por la Comisión del Programa, según los términos establecidos en el Reglamento general. Dicho comité tiene como competencia el análisis de cada solicitud y, posteriormente, para su aprobación o no, debe presentar una recomendación razonada a la Comisión. Además, debe recomendar si la persona requiere hacer cursos de nivelación o no. Finalmente, debe comunicar al SEP la respuesta razonada a cada solicitud, para su refrendo y posterior comunicación por correo institucional a las personas postulantes.

Artículo 25. La admisión de cada estudiante al plan de estudios de Posgrado es independiente del proceso de empadronamiento y de matrícula, y debe efectuarse en las fechas que establezca el calendario universitario. Una vez obtenida la admisión, cada estudiante puede diferir el inicio de los estudios por un periodo no mayor de dos años, siempre y cuando la Comisión del Programa y el Decanato del SEP le autoricen.

Personal docente consejero y comité asesor

Artículo 26. Con el fin de orientar al estudiantado en asuntos relacionados con la matrícula y el diseño del TFG, la Dirección del Programa, luego del trámite de empadronamiento, asigna a cada estudiante una persona docente consejera, perteneciente al Programa, de acuerdo con los intereses de investigación de cada postulante. Si las partes están de acuerdo, esta persona puede convertirse en integrante de su comité asesor, ya sea en calidad de directora, ya sea en calidad de asesora.

Artículo 27. Al final del tercer semestre, como máximo, cada estudiante debe contar con un comité asesor para su TFG, compuesto por una persona directora o tutora y dos más en calidad de asesoras, según lo dispuesto en el Reglamento general. Dicho órgano tiene la función de orientar en el diseño y ejecución del TFG, según la modalidad de cada plan de estudios, en plazos que atiendan el interés del estudiantado.

CAPÍTULO 4. PROMEDIO PONDERADO, CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y SEPARACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE DEL PROGRAMA

Artículo 28. Al ingresar a los planes de maestría, la población estudiantil se compromete a dedicar, al menos, medio tiempo a sus estudios, por lo que debe matricular todos los cursos contemplados para cada ciclo lectivo y mantener un promedio ponderado no menor a 8.0. En casos debidamente calificados y avalados por la persona docente consejera, como por ejemplo maternidad o condiciones médicas, la Comisión puede autorizar una carga académica menor.

Artículo 29. Cada estudiante puede solicitar equiparación o convalidación de créditos según lo establecido en el Reglamento general. La Comisión debe estudiar las solicitudes y aceptar únicamente aquellos cursos que sean compatibles con los objetivos del plan de estudios correspondiente y que hayan sido obtenidos en programas de posgrado de alto nivel académico.

Artículo 30. Si el promedio ponderado fuera inferior a 8.0 o si la persona estudiante reprobara cursos, se procede según lo establecido en el Reglamento general.

Artículo 31. La población estudiantil puede interrumpir temporalmente sus estudios según los términos establecidos en el Reglamento general. Si lo hace sin previa comunicación a la Comisión y sin realizar los trámites correspondientes, será separada automáticamente del Programa al finalizar el ciclo en el que suceda la interrupción.

CAPÍTULO 5. TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Exámenes de candidatura y tesis

Artículo 32. Cada estudiante de maestrías académicas debe realizar un examen de candidatura en el cuarto semestre del plan de estudios o después de haber aprobado el número de créditos correspondiente a todos los cursos contemplados en la segunda etapa del plan respectivo. La realización de esta prueba debe ser solicitada por el estudiantado a la Dirección del Programa y contar con el dictamen favorable de su comité asesor.

Artículo 33. El examen de candidatura consiste en una defensa pública del proyecto de investigación de tesis ante un tribunal compuesto por su comité asesor, la Dirección del Programa, o su representante, y una persona docente invitada por la Dirección que sea conocedora o cercana a la problemática planteada en el proyecto. Esta persona invitada puede pertenecer al Programa, a otros programas de posgrado o de unidades de investigación

de la UCR, siempre que su grado y título mínimo sean de maestría académica.

Artículo 34. El proyecto de investigación de tesis para el examen de candidatura debe reunir al menos los siguientes requisitos:

- a) Una breve exposición del tema o problemática que se quiere investigar, así como su alcance y su enfoque.
- b) Ubicación del tema en el contexto histórico.
- c) Estado de la cuestión.
- d) Marco teórico.
- e) Justificación.
- f) Planteamiento del problema central de investigación y preguntas de investigación específicas.
- g) Objetivos.
- h) Hipótesis, si corresponde.
- i) Estrategia metodológica.
- j) Plan de trabajo y cronograma.
- k) Propuesta de capítulos para el informe final.
- l) Mostrar que el texto no presenta problemas significativos de plagio académico. Ello se corroborará con herramientas avaladas por el SIBDI como por ejemplo TURNITIN.

Artículo 35. El examen de candidatura se aprueba con una calificación de 7.0. Si se obtiene una nota inferior, se da una segunda oportunidad que debe realizarse en un plazo de 60 días hábiles. De no aprobar el examen en la segunda oportunidad, la persona estudiante es separada del Programa.

Artículo 36. A partir del semestre de aprobación del examen de candidatura, cada estudiante tiene un plazo de dos ciclos lectivos para defender su TFG. La Comisión puede conceder al estudiantado una única prórroga de un ciclo lectivo, al cabo de la cual, si aún no ha defendido su trabajo, es separado del Programa.

Artículo 37. La presentación y defensa final de la tesis debe efectuarse según lo establecido en la normativa del SEP y de la UCR.

Trabajo final de investigación aplicada (TFIA)

Artículo 38. Cada estudiante de maestrías profesionales debe presentar, en el cuarto semestre, un proyecto de TFIA, ante la Comisión del Programa, para su aprobación. El proyecto requiere contar con la aprobación previa de las tres personas integrantes de su comité asesor. En caso de que la Comisión no lo apruebe, se concede un plazo de un semestre adicional, para una nueva presentación.

Artículo 39. Los comités asesores y el tribunal examinador del informe final del TFIA tienen las mismas características y funciones que en el caso de las tesis, y deben estar integrados según lo establecido en el Reglamento general.

Artículo 40. El proyecto de TFIA requiere tener, al menos, los siguientes componentes:

- a) Breve descripción del tema, problemática o área de intervención de la investigación que se propone.
- b) Ubicación en el contexto histórico.
- c) Antecedentes de la investigación.
- d) Elementos teóricos que orientan la investigación.
- e) Justificación.
- f) Objetivo general y objetivos específicos de investigación.
- g) Estrategia metodológica.
- h) Plan de trabajo y cronograma.
- i) Propuesta de estructura capitular del informe final.

Artículo 41. Las características del informe final del TFIA deben ser definidas para cada plan de estudios aprobado por la Comisión del Programa y por el SEP, según los respectivos objetivos y perfil profesional.

Normas generales para la presentación de los trabajos finales de graduación

Artículo 42. De conformidad con el Reglamento general, previo a la presentación del TFG, cada estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al Decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha acordada para dicha prueba.

La presentación no recibe calificación numérica, sino que se declara aprobada o reprobada. Por sugerencia de alguna persona integrante del tribunal, este puede valorar otorgar mención de honor a la persona estudiante, mediante votación secreta. Para otorgar la mención, se requiere un voto unánime favorable.

Una vez aprobado el TFG por parte del tribunal examinador, cada estudiante debe entregar las copias finales al Decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales después de la defensa oral. Esta versión final tiene que integrar las observaciones que el tribunal examinador haya señalado durante la defensa oral, así como el número de copias y el formato (físico, digital o ambos) establecidos por el Decanato del SEP. Cuando la defensa oral del TFG sea reprobada, el tribunal define una segunda y última fecha para una nueva defensa, la cual, de no ser aprobada, implica la separación del Programa de la persona estudiante.

CAPÍTULO 6.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. El Programa está regido por este reglamento y por las reformas que se introduzcan. Para todo lo que no esté contemplado, se aplica lo establecido en el Reglamento general y en la normativa de la UCR. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".